



WW-113 / 25.nov.10

*JAG*

15 11

OFICIO ORD. N° 15 07

- ANT.:**
- 1.- Artículo 3°, inciso segundo, D.L. N°1.056, de 1975.
  - 2.- Oficio Circular N°36, de 13 de junio de 2006, del Ministerio de Hacienda.
  - 3.- Oficio Circular N°48, de 11 de julio de 2006, del Ministerio de Hacienda.
  - 4.- Ord. N°626, de 19 de julio de 2006, del Ministerio del Hacienda.

- INC.:**
- 1.- Listado de empresas del sector público autorizadas a participar en el mercado de capitales.
  - 2.- Formato de reporte.

**MAT.:** Reemplaza normas de participación de las empresas del sector público en el mercado de capitales.

SANTIAGO, 23 DIC 2010

**DE : MINISTRO DE HACIENDA**

**A : SEÑORES PRESIDENTES DE DIRECTORIO Y GERENTES GENERALES DE EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO**

1. La participación de los servicios, instituciones y empresas del sector público en el mercado de capitales se encuentra regulada por la norma del antecedente N°1, la cual establece que los anteriormente mencionados podrán participar en el mercado de capitales, previa autorización del Ministro de Hacienda.
2. Por el presente Oficio, que reemplaza a los documentos individualizados en los antecedentes N°s 2, 3 y 4, se actualizan las normas de participación de las empresas del sector público y sus filiales (en lo sucesivo, denominadas conjuntamente como las "empresas" e individualmente como la "empresa") en el mercado de capitales.
3. Las empresas contarán con autorización para participar en el mercado de capitales local o internacional, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 1 que acompaña al presente Oficio y que lo integra para todos los efectos. En relación a la autorización en el mercado local, las empresas podrán realizar inversiones en instrumentos denominados en moneda nacional y extranjera, en el caso de las inversiones en el mercado local en moneda extranjera, y los montos de dichas inversiones deberán corresponderse con los flujos estimados tanto de ingresos como de egresos de los compromisos de la empresa.
4. Autorización para participar en el mercado de capitales local.

De conformidad con el numeral 3 anterior, las empresas podrán realizar inversiones en el mercado local en los siguientes instrumentos tanto en moneda nacional como extranjera.

11301





- 4.1. Depósitos a plazo bancarios con vencimiento antes de un año: depósitos a plazo desmaterializados, de primera o segunda emisión, que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a Nivel 1+, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
- 4.2. Depósitos a plazo bancarios con vencimiento a más de un año: depósitos a plazo desmaterializados, de primera o segunda emisión, que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a AA-, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la SVS.
- 4.3. Pactos de retrocompra: sólo con bancos cuyas clasificaciones de riesgo para depósitos de corto plazo y largo plazo cumplan conjuntamente con las clasificaciones definidas anteriormente en 4.1 y 4.2, respectivamente, o con corredoras de bolsa que sean filiales con responsabilidad solidaria de dichos bancos.

Las operaciones deberán tener por objeto:

- 4.3.1. Depósitos a plazo o bonos bancarios, todos ellos emitidos por bancos que cumplan conjuntamente las clasificaciones para sus depósitos de corto y largo plazo definidos en 4.1 y 4.2, respectivamente.
- 4.3.2. Instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República.

El contrato deberá consignar claramente los instrumentos que respaldan el pacto de retrocompra como también el certificado de custodia.

- 4.4. Fondos mutuos: sólo cuotas de "Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días", según clasificación de la Circular N°1.578, de 2002, de la SVS. Los fondos deben cumplir conjuntamente con las clasificaciones de riesgo de crédito igual o superior a AA-fm y de riesgo de mercado igual a M1, de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la SVS.

En ningún caso la empresa podrá mantener una participación mayor al 5% del patrimonio de cada fondo.

- 4.5. Si la empresa contrata el servicio de "Administración de Cartera de Terceros", podrá invertir adicionalmente, ya sea en moneda nacional o extranjera, en los siguientes instrumentos:
  - 4.5.1. Instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República.
  - 4.5.2. Bonos bancarios y bonos bancarios subordinados que tengan clasificación de riesgo mayor o igual a AA- de acuerdo a la clasificación de al menos dos clasificadoras inscritas en el registro de la SVS.
5. Autorización para participar en el mercado de capitales extranjero.

Las empresas podrán realizar inversiones en el mercado internacional en los siguientes instrumentos denominados en moneda extranjera:

- 5.1. Certificados de depósito y depósitos a plazo con vencimiento antes de un año: certificados o depósitos a plazo desmaterializados, de primera o segunda emisión, que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a A1 o su equivalente, de



acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos de las siguientes clasificadoras de riesgo: Standard & Poor's, Moody's, o Fitch Ratings. Dichos instrumentos deberán ser negociados en los mercados de Estados Unidos de América, Canadá o Europa.

- 5.2. Certificados de depósito y depósitos a plazo con vencimiento a más de un año: certificados o depósitos a plazo desmaterializados, de primera o segunda emisión, que tengan una clasificación de riesgo igual o superior a A o su equivalente, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos de las siguientes clasificadoras de riesgo: Standard & Poor's, Moody's, o Fitch Ratings. Dichos instrumentos deberán ser negociados en los mercados de Estados Unidos de América, Canadá o Europa.
- 5.3. Depósitos overnight en una o más entidades financieras que cumplan uno de los siguientes requisitos:
  - 5.3.1. Entidades establecidas en los mercados de Estados Unidos de América, Canadá o Europa, cuyas clasificaciones de riesgo para depósitos de corto plazo cumplan la clasificación definida en 5.1.
  - 5.3.2. Entidades que entreguen una garantía incondicional e irrevocable a primera demanda a favor de la empresa, emitida por entidades internacionales establecidas en los mercados de los Estados Unidos de América, Canadá o Europa (matrices), que cuenten con el requisito de clasificación señalado anteriormente; o bien, emitida por un banco constituido en Chile cuya clasificación de riesgo para depósitos a corto plazo cumpla con la clasificación definida en 4.1.
  - 5.3.3. Entidades internacionales respecto de las cuales un banco constituido en Chile, se haya obligado de forma incondicional e irrevocable al cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones de la entidad en la cual se efectúen depósitos overnight y cuya clasificación de riesgo para depósitos a corto plazo cumpla con la clasificación definida en 4.1.
6. Custodia: cada empresa deberá tomar los resguardos necesarios para la custodia de las inversiones. Tratándose de instrumentos de oferta pública en el mercado nacional, incluyendo los instrumentos financieros que sean objeto de los pactos de retrocompra, la custodia se podrá realizar en un banco o en el Depósito Central de Valores. Las inversiones en el mercado internacional sólo podrán custodiarse en un banco custodio, en un banco que preste servicios de custodia o en una institución especializada.
7. Directrices de Inversión: sin perjuicio de los instrumentos autorizados en el presente Oficio, cada empresa deberá definir una directriz de inversión, la que deberá considerar al menos los siguientes aspectos:
  - 7.1. La diversificación de sus inversiones financieras tanto por tipo de instrumentos como por emisor, exceptuándose de esta última obligación al Banco Central de Chile.
  - 7.2. El límite de inversión por entidades bancarias y sus filiales, como porcentaje del capital y reservas de la entidad bancaria y como porcentaje de la cartera de inversión que la empresa administra.
  - 7.3. Participación en fondos mutuos.
8. Derivados: las empresas podrán invertir en instrumentos, realizar operaciones y celebrar contratos de derivados para la cobertura de riesgos financieros que puedan afectar su cartera de inversiones o su estructura de activos y pasivos o amortiguar descalce de flujos. Dichas operaciones deberán estar respaldadas por un stock (activo o pasivo) o un flujo subyacente. En caso que el stock o el flujo subyacente se



extinguieran o este último dejara de tener la naturaleza de subyacente, estas empresas deberán cerrar su posición o bien deshacer la operación de cobertura.

Las operaciones de derivados deberán cumplir las siguientes disposiciones:

8.1. Las empresas contarán con autorización para realizar: opciones, futuros, forwards o swaps, de tasas de interés, tipos de cambio o commodities.

8.2. Podrán realizarse con el siguiente tipo de instituciones:

8.2.1. Instituciones financieras nacionales que tengan clasificación de riesgo para sus depósitos a plazo de más de un año igual o superior a AA, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos clasificadoras de riesgo inscritas en el registro de la SVS.

8.2.2. Instituciones financieras internacionales y filiales de entidades financieras, que tengan clasificación de riesgo para sus depósitos o certificados a plazo de más de un año igual o superior a AA o su equivalente, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos de las siguientes clasificadoras de riesgo: Standard & Poor's, Moody's, o Fitch Ratings. Dichos instrumentos deberán ser negociados en los mercados de Estados Unidos de América, Canadá o Europa, respectivamente.

8.2.3. Empresas internacionales que pertenezcan a la misma industria o mercado al cual pertenece la empresa que está tomando el instrumento derivado, siempre y cuando las referidas empresas internacionales tengan clasificación de riesgo para sus emisiones de deuda de más de un año igual o superior a AA o su equivalente, de acuerdo a la clasificación de riesgo otorgada por al menos dos de las siguientes clasificadoras de riesgo: Standard & Poor's, Moody's, o Fitch Ratings.

8.3. Las empresas deberán establecer políticas, procedimientos y mecanismos de control interno que permitan una adecuada gestión de los riesgos asociados a este tipo de operaciones, lo que será conocido como "Plan de Uso de Instrumentos Derivados".

El Plan de Uso de Instrumentos Derivados deberá contener, a lo menos, los siguientes aspectos:

- i. Estrategias de inversión, prácticas de administración de activos y pasivos;
- ii. Diversificación de las operaciones de cobertura;
- iii. Límites asociados a riesgo de crédito y de mercado;
- iv. Procedimientos de operación para cada instrumento derivado y mecanismo de control;
- v. Determinar en la medida de lo posible, un ratio de cobertura óptima en instrumentos derivados para los flujos o stock expuestos;
- vi. Seguimiento y valoración continua de los instrumentos;
- vii. Liquidez necesaria, capital y utilidades relacionadas al uso de derivados;

9. Informes: las empresas deberán enviar a la Dirección de Presupuestos, dentro de los primeros quince días de cada mes, un informe que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- i. El listado de las inversiones en cartera al último día del mes anterior;
- ii. El detalle de las operaciones de cambio efectuadas en el mes anterior;
- iii. El detalle de las operaciones de derivados vigentes al último día del mes anterior.



Esta información deberá ser enviada en formato electrónico a la siguiente dirección de correo electrónico "empresas-info-mk@dipres.cl", de acuerdo al formato del Anexo 2. En la eventualidad de no efectuar inversiones, el Anexo deberá informar "Sin Movimientos" oportunamente.

10. Actualizaciones: las empresas deberán remitir por escrito a la Dirección de Presupuestos y a la dirección de correo electrónico "empresas-info-mk@dipres.cl", una actualización de su Directriz de Inversión y Plan de Uso de Derivados, aprobadas previamente por el Directorio de la empresa. Estas deberán ser enviadas anualmente a más tardar el 30 de junio de cada año o cada vez que alguna de ellas se modifique.

Saluda atentamente a usted,

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN  
MINISTRO DE HACIENDA



Distribución:

- Señores Presidentes de Directorio y Gerentes Generales empresas del Sector Público.
- Sr. Presidente Comité Sistema de Empresas – CORFO.
- Dipres Sector Programación Financiera.
- Dipres Sector Empresas.
- Coordinador General de Asesores, Ministerio de Hacienda.
- Oficina de Partes Hacienda.

## ANEXO 1

### Empresa del Sector Público Autorizadas para participar en el Mercado de Capitales

- I. EMPRESAS CON AUTORIZACIÓN PARA INVERTIR EN EL MERCADO LOCAL
  1. ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA (ASMAR).
  2. EMPRESA DE CORREOS DE CHILE.
  3. EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.
  4. EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A (ECONSSA)
  5. EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LAGO PEÑUELAS S.A.
  6. EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A. (METRO S.A.)
  7. EMPRESA NACIONAL DE AERONÁUTICA (ENAER).
  8. EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA (ENAMI).
  9. EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO (ENAP).
  10. EMPRESA PERIODÍSTICA LA NACIÓN S.A.
  11. EMPRESA PORTUARIA CHACABUCO.
  12. EMPRESA PORTUARIA COQUIMBO.
  13. EMPRESA PORTUARIA SAN ANTONIO.
  14. EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA.
  15. EMPRESA PORTUARIA ARICA.
  16. EMPRESA PORTUARIA AUSTRAL.
  17. EMPRESA PORTUARIA IQUIQUE.
  18. EMPRESA PORTUARIA TALCAHUANO-SAN VICENTE.
  19. EMPRESA PORTUARIA VALPARAISO.
  20. EMPRESA PORTUARIA PUERTO MONTT.
  21. FABRICA Y MAESTRANZA DEL EJERCITO (FMAE).
  22. POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.
  23. PUERTO MADERO IMPRESORES S.A.
  24. SOCIEDAD AGRÍCOLA SACOR LTDA. (SACOR LTDA.).
  25. ZONA FRANCA IQUIQUE S.A. (ZOFRI S.A.).
  26. EMPRESA DE ABASTECIMIENTO DE ZONAS AISLADAS (EMAZA).
  27. SOCIEDAD AGRÍCOLA Y SERVICIOS ISLA DE PASCUA LTDA. (SASIPA).
  28. CARBONÍFERA VICTORIA-LEBU S.A. (CARVILE).
  29. EMPRESA NACIONAL DEL CARBÓN S.A. (ENACAR S.A.).
  30. CASA DE MONEDA S.A.
  
- II. EMPRESAS CON AUTORIZACIÓN PARA INVERTIR EN EL EXTRANJERO
  1. EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO (ENAP)
  2. EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA (ENAMI)
  3. ASTILLEROS Y MAESTRANZAS DE LA ARMADA (ASMAR)

ANEXO 2

Formato de Reporte Inversiones Financieras

DEPOSITOS Y PACTOS

Banco	Tipo de Instrumento	Riesgo Emisor (1)	Fecha de Colocación	Fecha de Vencimiento	Monto Colocación (\$)	Monto al Vencimiento (\$)	Tasa % (2)

FONDOS MUTUOS

Nombre Administradora Fondo Mutuo	Nombre del Fondo	Riesgo Fondo Mutuo (3)	Fecha de Colocación	Fecha de Rescate	Monto Colocación (\$)	Monto Rescate (\$)	Valor C uota Inicial	Valor C uota Rescate	Rentabilidad C uota (%)

RENTA FIJA

Emisor	Riesgo Emisor (1)	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Duración (años)	Tasa Cupón	Tasa Compra	Valor de Compra	TIR de Mercado	Valor de Mercado (4)	Fecha Pago Cupón

- 1 Debe indicar la clasificación de riesgo de los depósitos a plazo de la institución financiera a menos de un año o más de un año, según corresponda.
- 2 La tasa de las inversiones nominales se deberá informar en base 30 días y las inversiones reajustables en base 360 días.
- 3 Debe indicar clasificación de riesgo de mercado y de crédito.
- 4 Valorización del instrumento a la fecha del reporte.